

12

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LA COORDINADORA ESTATAL DE SECCIONES DE PSICOLOGOS

ARTICULO 1º.

La Coordinadora Estatal de Secciones de Psicólogos de los Colegios de Licenciados es el máximo órgano consultivo, deliberante y decisorio de los psicólogos, colegiados en los distintos Colegios de Licenciados e integrados en las Secciones de todo el territorio estatal.

ARTICULO 2º.

La Coordinadora Estatal se constituye con una Comisión Permanente y Comisiones de Trabajo. La Comisión Permanente tendrá los siguientes cargos electivos:

Presidente
Vicepresidente
Secretario
Tesorero
Vocales

ARTICULO 3º.

Las Reuniones Ordinarias se celebrarán cada tres meses, convocadas por la Comisión Permanente a través de su Secretaría.

Se celebrarán además reuniones extraordinarias en las siguientes ocasiones:

1) Convocadas por los Secretarios de las distintas Secciones, cuando se produzca algún acontecimiento especial o de urgencia y los mismos lo consideren oportuno.

2) Convocadas por el número de Secciones cuya equivalencia en número de Colegiados no sea inferior al 20% del total representado en la Coordinadora y en las siguientes circunstancias:

a) Cuando habiendo mediado tres meses desde la última Reunión, no se hubiera convocado la obligada Reunión Ordinaria trimestral por la Secretaría de la Comisión Permanente.

b) Cuando ante determinados acontecimientos de urgencia, la Comisión Permanente se mantuviera pasiva o inactiva, bien deliberadamente o por ausencia de parte de los mismos.

c) Cuando la Comisión Permanente no informase puntualmente de su gestión o actuara claramente contra los intereses del colectivo de psicólogos al que representan.

d) Cuando la reunión se convocara con la finalidad específica y manifiesta de revocar a los cargos de la Comisión Permanente.

Todas las reuniones se celebrarán en los locales del Colegio de Licenciados de Madrid, o en los locales que previamente se acondicionaran; con un horario desde las 10h. a las 14h. de un sábado, pudiendo ser alargada por la tarde si el Orden del Día no fuese agotado.

ARTICULO 4º.

La convocatoria de una Reunión deberá ir acompañada del Orden del Día correspondiente, con un último apartado de "Ruegos y preguntas" y deberá obrar en el poder de las Secciones al menos con 5 días de antelación.

Todas las Secciones tienen derecho a incluir los puntos del Orden del Día que estimen oportunos.

ARTICULO 5º.

Si llegada la hora de comenzar una Reunión el número de representantes de las Secciones (su equivalente en número de colegiados) fuera inferior al 40 %

24

de psicólogos pertenecientes a las Secciones, se retrasará el comienzo de la misma en quince minutos, transcurridos los cuales se llevará a cabo la misma con el número de representantes que hubieran concurrido.

ARTICULO 6º.

En la Coordinadora Estatal tendrán voz y voto los representantes que previamente elegidos en sus distintas Secciones, acrediten la la condición de tales y lo hagan en nombre y número exclusivamente del colectivo de psicólogos del que son representantes legales.

ARTICULO 7º.

Podrán acudir a las reuniones de la Coordinadora aquellos representantes de Secciones que estén en vías de constitución o de reorganización con voz pero sin voto. Asimismo podrán acudir como invitados sin voz y sin voto aquellos psicólogos que su especial situación así lo aconsejara, siempre bajo el dictamen de la Coordinadora a través de su Comisión Permanente.

ARTICULO 8º.

Las Reuniones Extraordinarias sólo podrán ocuparse del asunto o asuntos objeto de la convocatoria, sin necesidad de incluir un apartado de ruegos y preguntas.

ARTICULO 9º.

Las Reuniones, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán presididas por un Moderador, propuesto por los representantes de las Secciones a través de la Comisión Permanente, y ratificado por todos los asistentes. En el caso de no ser ratificado, se procederá al nombramiento de otro entre los asistentes, debiendo ser propuesto por un 20 % de los mismos en su equivalencia con el número de representados. Igual procedimiento se seguirá para la elección del Secretario de Actas.

ARTICULO 10º.

Comenzada la Reunión, el Secretario dará lectura al Acta de la Reunión anterior que previamente y junto a la convocatoria de habra enviado a las Secciones. Si alguno de los integrantes de la Coordinadora quisiera hacer observaciones o no estuviera de acuerdo con el contenido del Acta, se le concederá la palabra y a continuación se aprobará el Acta o se someterá a votación.

ARTICULO 11º.

Puestos en discusión cada Punto del Orden del Día, se establecerán dos turnos de intervención en pro y en contra, que se consumirán de modo alternativo. Después de cada turno de palabra y si a juicio de los reunidos no estuviese suficientemente discutido se podran efectuar las oportunas rectificaciones, así como aquellas intervenciones que vengan motivadas por alusión, dando nuevos turnos de palabra. Para someter a votación una propuesta deberá ser formulada con claridad y, en su caso, por escrito al Moderador, quien dará lectura a la misma y seguidamente se procederá a su votación.

ARTICULO 12º.

Los oradores no podrán ser interrumpidos en el uso de su turno de palabra sino por cuestiones previas o de orden, entendiéndose que cuestiones previas son aquellas que intentan encauzar mejor la discusión y las cuestiones de orden sirven para advertir al moderador de que el orador se aparta del asunto que se esté debatiendo.

Los oradores sólo podrán hacer uso de la palabra una vez que habiendola

3^u

solicitado, el Moderador se la hubiese concedido.

Cuando alguien fuere llamado tres veces al orden por el Moderador, aquel cesará en el uso de la palabra.

ARTICULO 13º.

Las votaciones ordinarias serán a mano alzada. Cuando lo soliciten la mayoría simple de los asistentes, es decir su equivalente en número de representados, la votación podrá hacerse secreta.

Cada representante de las distintas Secciones (y en el caso de haber varios uno sólo actuará de portavoz), sólo podrá votar por el número de psicólogos que estuvieran colegiados en esa Sección. Es decir, en el recuento de votos a cada portavoz de cada Sección le corresponden tantos votos como Colegiados tiene en su Sección.

ARTICULO 14º.

Los acuerdos tomados en las Reuniones por mayoría obligan a todos los representantes de las Secciones y, en consecuencia, a todos los psicólogos colegiados en las mismas. Dichas votaciones obligan a los ausentes y a los que se hubieran abtenido.

ARTICULO 15º.

El presente Reglamento podrá ser modificado en sus partes o en su totalidad ante la propuesta de una mayoría simple de los psicólogos que integran las distintas Secciones de la Coordinadora y aprobada por la misma mayoría simple de la Coordinadora.